

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de **COMERCIALIZADORA CHORIZO F**, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0005174

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **COMERCIALIZADORA CHORIZO F**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #242 del 28 de enero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **COMERCIALIZADORA CHORIZO F**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #242 del 28 de enero de 2016.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01276-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

[Firma]

Secretaria

0005177

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandante, solicita requerir al Banco BBVA, a fin de que informe sobre la medida de embargo decretada dentro del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folio 8 del presente cuaderno existe comunicación emitida por el BANCO BBVA, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00211-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

10.5178

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00211-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

sust No. 005172
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas LISETH LUCERO MARTINEZ BOLAÑOS con C.C#1.107.065.327 y JOSE FERNANDO CEBALLOS AMAYA con C.C#1.130.643.601 dentro del proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A sigla BIENCO S.A, bajo la radicación #2015-1276.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01276-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

Auto Inter No 7068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1821 de 16 de agosto de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y sería inviable un segundo proceso, considera además que no es entendible que para continuar con el trámite del proceso sea necesaria la actuación exclusiva de la parte actora toda vez que quien debe cumplir con la principal carga de pagar la obligación es el ejecutado, quien además está facultado para presentar el avalúo de los bienes que vayan a ser sometidos a remate.

Manifiesta finalmente que *"en suma, procesos en los cuales se disputen derechos derivados de un acto de comercio, como lo son, por ejemplo, aquellos en los que ha intervenido una institución financiera, estarían a salvo de la nueva regulación, por razón de la aplicación de los criterios objetivos y subjetivos del Código de Comercio, conclusión a la que se arriba, además, del análisis de la derogatoria del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil por parte de la Ley 794 de 2003..."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

No hay que perder de vista que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P. *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*; luego entonces la única exigencia para que pueda ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, es que el proceso haya estado inactivo por ese lapso de tiempo, sin que haya lugar a efectuar ningún análisis sustancial al respecto como lo pretende el recurrente, sino netamente procesal y objetivo.

En este caso, la última actuación surtida dentro del proceso fue el auto de 24 de julio de 2015 notificado en estado de 31 de julio de

2015, de tal manera que al momento de proferir el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito habían transcurrido más de 2 años sin que el proceso hubiera tenido alguna actividad, tiempo que evidentemente supera el establecido por la norma en comento.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones, toda vez que se encuentran reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que prospere la terminación por desistimiento tácito y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo contra el auto de fecha 16 de agosto de 2017, por el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 16 de agosto de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

4.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00280 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, contra JORGE MORIONES NIÑO y HANNOVER ALEGRIA LOPEZ, se observa que a folio 149 se encuentra la orden de pago por el valor solicitado por el memorialista a favor de la demandante, y como quiera que la terminación estaba supeditada a dicha entrega. Siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01057 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIRXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra GLORIA ARCILA IZASA, la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto del presente asunto con el remate del bien mueble, Siendo procedente la anterior solicitud y como quiera que no existe la voluntad de continuar con el proceso ejecutivo singular, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A., por efecto del remate del bien dado en prenda. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00501 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 20º Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP COLOMBIA contra AMPARO HERNANDEZ MONARD e IRIS VALOIS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPSERP COLOMBIA por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 20º Civil Municipal de Oralidad, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 4819 de fecha 17 de noviembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA, contra AMPARO HERNANDEZ MONARD.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria

0005187

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria
S. BOLANOS

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 18º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BRAYAN ALEJANDRO ORTIZ MORA contra MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAMIZAR la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BRAYAN ALEJANDRO ORTIZ MORA por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 18º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 4342 de fecha 19 de noviembre de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JORGE ANDRES VALENCIA, contra MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAMIZAR.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00262 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria

005197

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 565110**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la CLINICA COMFENALCO CALI, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

005175

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la CLINICA COMFENALCO CALI, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3531 del 29 de septiembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **CLINICA COMFENALCO CALI**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3531 del 29 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00477-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

sust No. 0005173
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CLAUDIA JANETH PINZON GONZALEZ con C.C#29.940.236 dentro del proceso que adelanta la señora ANA HILDA GUDZIOL VIDAL, bajo la radicación #2016-477.

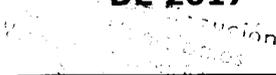
NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00477-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEPTIEMBRE
DE 2017**


Secretaría^{ez}

Auto sust No 0005178
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el levantamiento de la prenda del vehículo de placas COL-133, toda vez que se aprobó la diligencia de remate de dicho bien.

En vista de lo anterior y como quiera que le asiste razón al adjudicatario, este despacho procede a decretar el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas COL-133, en virtud al numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de la prenda constituida por el BANCO FINANANDINA S.A sobre el vehículo de placas COL-133, toda vez que se remató dicho vehículo el pasado 11 de julio de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00805-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Juzgado

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0005194
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
de Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No 0005197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita tener como beneficiaria a la señora SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ a fin de ser entregada la suma de \$1.845.456 dinero que fue ordenado mediante auto de fecha 06 de abril de 2017.

En vista lo anterior, se procederá a modificar la orden de pago No. 947 de fecha 24 de abril de 2017 visible a folio 131 del plenario, en el sentido de indicar que la beneficiaria es SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ con C.C#21.516.146 y no SI S.A con Nit#8903017539, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

MODIFICAR la orden de pago No. 947 de fecha 24 de abril de 2017 visible a folio 131 del plenario, en el sentido de indicar que la beneficiaria es SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ con C.C#21.516.146 y no SI S.A con Nit#8903017539.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

0005193

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la curadora Ad-Litem, solicita la entrega de la suma de \$600.000 por concepto de honorarios de curaduría.

Es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 83 del plenario, existe orden de pago a favor de la curadora Ad-Litem, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 83 de la orden de pago fechado el 17 de abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00104-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Autos sust No. 0005192
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002094002	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094003	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094004	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094005	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094006	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094007	05/09/2017	\$ 331.134,00
469030002094008	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094009	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094010	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094011	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094028	05/09/2017	\$ 163.905,00
469030002094031	05/09/2017	\$ 163.905,00
469030002094032	05/09/2017	\$ 163.905,00
469030002094040	05/09/2017	\$ 331.134,00
469030002094041	05/09/2017	\$ 154.997,00
469030002094042	05/09/2017	\$ 163.925,00
469030002094043	05/09/2017	\$ 350.170,00
469030002094070	05/09/2017	\$ 163.905,00
469030002094198	05/09/2017	\$ 163.905,00
469030002094199	05/09/2017	\$ 163.905,00
TOTAL		\$3.709.763,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005184
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00430-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005105
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2368 del 05 de junio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00189-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria
S. GARCIA

0005191

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002094027	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094076	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094080	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094128	05/09/2017	\$ 876.505,00
469030002094129	05/09/2017	\$ 1.753.010,00
469030002094130	05/09/2017	\$ 876.505,00
469030002094131	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094132	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094133	05/09/2017	\$ 1.853.808,00
469030002094266	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002094267	05/09/2017	\$ 926.904,00
TOTAL		\$11.848.156,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 SEPTIEMBRE DE 2017

SECRETARIA
Secretaria

0005180

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00748-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No 1579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que den respuesta al oficio No. 03-2554 del 09 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicita el embargo de remanentes dentro del proceso 2015-00713.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, toda vez que a folio 92 obra comunicación allegada por dicho despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

0005181

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00592-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

0005192

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

0005183

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este despacho, la cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 79 del plenario, obra solicitud de la parte demandante en donde solicita el pago de la suma \$2.167.840.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$1.436.910, toda vez que la liquidación del crédito arroja un valor de \$2.422.689, la liquidación de costas por valor de \$406.381 para un total \$2.829.070, y a la fecha se ha entregado la suma de \$1.392.160 (09-septiembre-2014).

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$1.436.910 al apoderado de la parte demandante se la siguiente manera: Cinco (05) depósitos judiciales por la suma de \$1.355.200 y se fracciona el título No. 46903000208773 por valor de \$81.710 para un total de \$1.436.910.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$81.710 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con C.C#6.281.652 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002088767	26/08/2017	\$ 271.040,00
469030002088768	26/08/2017	\$ 271.040,00
469030002088769	26/08/2017	\$ 271.040,00

469030002088770	26/08/2017	\$ 271.040,00
469030002088771	26/08/2017	\$ 271.040,00
TOTAL		\$1.355.200,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$81.710 al apoderado de la parte demandante Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con C.C#6.281.652, el siguiente título judicial;

469030002088773	26/08/2017	\$ 271.040.00
Se fracciona en:	\$81.710	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$189.330	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00469-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria

0005139

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ASCENETH JIMENEZ CANDELO con C.C#31.258.165 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002034937	09/05/2017	\$ 363.880,00
469030002034938	09/05/2017	\$ 363.880,00
469030002034939	09/05/2017	\$ 363.880,00
469030002034940	09/05/2017	\$ 545.820,00
469030002034941	09/05/2017	\$ 414.440,00
469030002034952	09/05/2017	\$ 354.228,00
469030002034953	09/05/2017	\$ 354.228,00
469030002034954	09/05/2017	\$ 672.542,00
469030002074125	31/07/2017	\$ 64.683,00
469030002074126	31/07/2017	\$ 64.683,00
469030002074127	31/07/2017	\$ 64.683,00
469030002074128	31/07/2017	\$ 64.683,00
469030002074129	31/07/2017	\$ 64.683,00
469030002074130	31/07/2017	\$ 64.682,00
469030002088077	24/08/2017	\$ 388.097,00
TOTAL		\$4.209.092,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 14 SEPTIEMBRE DE
2017**

Secretaria

0005196

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2502 del 13 de junio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00473-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado Tercero de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria _____
SECRETARIA

Auto sust No 0005200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-septiembre-2017**

Secretaría

0005190

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO con C.C#4.712.946 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002053143	16/06/2017	\$ 117.904,00
469030002053144	16/06/2017	\$ 67.076,00
469030002053145	16/06/2017	\$ 84.518,00
469030002053146	16/06/2017	\$ 64.242,00
469030002053147	16/06/2017	\$ 78.226,00
469030002053148	16/06/2017	\$ 91.887,00
469030002053149	16/06/2017	\$ 92.737,00
469030002053150	16/06/2017	\$ 76.866,00
469030002053151	16/06/2017	\$ 40.275,00
TOTAL		\$713.731,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEPTIEMBRE DE 2017

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaría

Autos sust No. 0005188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$9.568.125.39, los cuales fueron convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que a la fecha en la cuenta de este despacho no están aún los dineros convertidos por el Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00361-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE septiembre 2017

[Faint signature]
Secretaria

Auto sust No 0005195
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante insiste en presentar liquidación del crédito, partiendo de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago para el cobro de intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00483 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0005198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5490 de 07 de octubre de 2016 visible a folio 53 del presente cuaderno

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto Inter No 2066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1844 de 16 de agosto de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que considera no se ha tenido en cuenta los días hábiles que se ha dejado de atender al público y que comprende paros judiciales y vacancia judicial, lo que supone una violación al acceso a la justicia.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

No hay que perder de vista que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P. *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*; luego entonces la única exigencia para que pueda ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, es que el proceso haya estado inactivo por ese lapso de tiempo, el cual por tratarse de un término dado en años, deben contarse calendario.

Y es que el art. 118 del C.G.P., es claro al establecer que *"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."* (Subrayado fuera de texto), de donde resulta que únicamente aquellos términos establecidos en días, los mismos deben contarse hábiles, excluyendo entre otros, los de vacancia judicial; empero, en este caso tal disposición no aplica y por lo tanto el término de dos años debe contarse calendario.

Volviendo al caso que nos ocupa, resulta que la última actuación del despacho fue notificada en estado el 04 de agosto de 2015, de tal manera, que al momento de proferir el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya habían transcurrido los dos (2) años establecidos en la norma, sin que el proceso hubiera tenido alguna actividad y en consecuencia la terminación era procedente.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente al encontrarse reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que haya sido procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr. (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, con T.P. 11.334 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00642 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2017**

Secretaria